

@

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL VALLE Y LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CALI.**

Entre los suscritos **IVÁN RAMOS CALDERÓN**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.989.446 de Cali quien obra en su calidad de Rector, cargo para el que fue nombrado según Resolución No. 038 del 14 de octubre de 2011 del Consejo Superior de la Universidad del Valle, y quien actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, Institución de Educación Superior de orden Estatal, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por la Asamblea Departamental del Valle con personería jurídica reconocida por el Decreto N° 1406 de Junio 21 de 1.956, emanado de la Presidencia de la República y en ejercicio de la autorización conferida por el artículo 27, Literal p) del Estatuto General de la Universidad, quien en adelante y para todos los efectos se llamará **LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, de una parte, y de la otra, **FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO OFM**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.532.728 expedida en Armenia, quien obra en su calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CALI**, Persona Jurídica de utilidad común organizada como Fundación sin ánimo de lucro, de carácter privado, fundada y regentada desde su origen por la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe de Colombia, con autonomía dentro de los límites señalados por la Constitución Política de la República de Colombia, las leyes y el Concordato vigente suscrito entre la Santa Sede y el Gobierno Colombiano, quien posee título oficial de su marca y de su logo, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 1326 de marzo 25 de 1975, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT 890.307.400-1, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, y Seccionales localizadas en las Ciudades de Medellín, Cartagena y Cali. En Santiago de Cali, su Seccional se encuentra ubicada en la avenida 10 de mayo – “La Umbría”, carretera a Pance, tal y como consta en el Estatuto Orgánico de la Universidad de San Buenaventura Colombia aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución No. novecientos veinte nueve (929) de dos mil diez (2010), de acuerdo a comunicación del canciller de fecha 28 de agosto de 2014, y según certificación del Ministerio de Educación Nacional de fecha 10 de septiembre de 2014, en cuanto al nombramiento como Rector de esta Seccional, quien para los efectos de este acuerdo se denominará **LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CALI**, acordamos celebrar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** y la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CALI** se plantean como una de sus formas de acción, colaborar estrechamente, en cuanto signifique establecer formas de cooperación que trasladen entre sí las realizaciones académicas, científicas y tecnológicas que cada una de ellas alcance o hubiere alcanzado, en función del avance científico del país. **2.** Que la coordinación y la cooperación interinstitucional entre la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** y la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CALI** en la ejecución de programas de docencia, investigación y extensión, es altamente beneficiosa para la comunidad desde la perspectiva de la participación de la comunidad académica, el aporte del conocimiento a los problemas del entorno local y global y a la búsqueda de sus soluciones,

disponiendo para ello de la integración de los recursos tanto humanos como físicos con que cuenta cada entidad. 3. Que constituye interés común de los intervinientes en este Convenio, el participar en labores de extensión académica y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo del conocimiento que desarrollan. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de una mutua cooperación entre las **UNIVERSIDADES** para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS UNIVERSIDADES:** Las **UNIVERSIDADES** se comprometen a brindar colaboración recíproca, la cual se materializara, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación: 1. Intercambiar profesores, investigadores y profesionales para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado. 2. Desarrollar conjuntamente actividades de docencia, investigación, asesoría y extensión en programas de pregrado, posgrado y educación no formal. 3. Compartir recursos y campos de práctica. 4. Aprovechar conjuntamente las facilidades de planta e instalaciones físicas de que se disponga. 5. Facilitar el intercambio de estudiantes. 6. Permitir, de conformidad con las normas internas y de acuerdo a las características curriculares de los planes de estudio de las dos instituciones, que estudiantes de una de ellas puedan registrarse en la otra, en asignaturas teóricas o prácticas, cursos, talleres, laboratorios y reconocer el valor académico de estas asignaturas para los efectos pertinentes en la hoja de vida estudiantil. 7. Capacitar docentes y otros funcionarios en áreas que sean de la incumbencia de las partes. 8. Realización de publicaciones conjuntas e intercambio de material didáctico y bibliográfico. 9. Intercambiar experiencias y estudios que redunden en la mejor administración universitaria. **PARAGRAFO.** El desarrollo de las actividades indicadas se sujetara a las normas Nacionales y Universitarias vigentes en la UNIVERSIDAD en que ella se realice. **CLAUSULA TERCERA. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO:** Para el diseño y desarrollo general de los programas, planes y actividades objeto de este convenio, se contará con dos coordinadores quienes vigilarán su adecuada ejecución, así: por parte de la Universidad del Valle, el Vicerrector Académico o su delegado, y por parte de la Universidad San Buenaventura Seccional Cali, Vicerrector Académico o su delegado. **CLÁUSULA CUARTA. REGIMEN LEGAL APLICABLE:** 1. No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio; cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume en razón de los mismos. 2. El presente Convenio se celebra en consideración de las partes firmantes y del objeto que se presente desarrollar, en consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra. **CLÁUSULA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes firmantes del presente convenio manifiestan bajo la gravedad de juramento no encontrarse inmersos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición contenidas en la Constitución y en especial las contenidas en el Código Disciplinario Único (ley 734 de 2002). **CLÁUSULA SEXTA.** La celebración del presente convenio no dará lugar a la creación de una persona jurídica independiente. **CLÁUSULA SEPTIMA. DURACIÓN:** El término de duración del siguiente convenio será de cinco (05) años, contados a partir de su perfeccionamiento. A partir de entonces, podrá ser enmendado o renovado por acuerdo entre las partes, para cuyo efecto deberá comunicar por

escrito dicha intención con una antelación **mínima de seis (6) meses** antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO. Las actividades en curso en el momento de la terminación del convenio deberán desarrollarse hasta su culminación.

CLÁUSULA OCTAVA. CONVENIOS ESPECIFICOS. Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la celebración del presente convenio marco, serán concretadas en convenios específicos pactados por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución.

PARAGRAFO: Los convenios específicos deberán sujetarse al presente Convenio Marco y deberán señalar los beneficios para ambas instituciones y la disponibilidad de recursos para ejecutarlos.

CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a **dos (02) meses**.

PARAGRAFO: Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula estuviesen pendientes tareas específicas de un convenio, éstas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Se establece que si llegara a presentarse algún tipo de controversia referente al convenio, el procedimiento a seguir se hará por arreglo directo entre los representantes legales de cada una de las entidades.

También se podrá optar por mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como la conciliación y el arbitramento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan participado en la ejecución de dichos trabajos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente convenio. Así mismo las partes podrán incluir cláusulas de confidencialidad en los convenios específicos que en lo sucesivo suscriban.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CESION: Ninguna de las partes podrá ceder a ningún título, total o parcialmente las obligaciones contraídas en este convenio, sin la previa autorización expresa de la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - SITUACIONES NO PREVISTAS: Las situaciones no previstas en el presente convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de **LAS UNIVERSIDADES** de común acuerdo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA-LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO: LAS PARTES certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **LAS PARTES**, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc) relacionadas con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc.,

LA PARTE afectada tiene el derecho de terminar unilateralmente el

contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a LA PARTE involucrada en Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – COMPROMISORIA:** Toda controversia, o diferencia que surjan entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del presente contrato, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a las disposiciones legales vigentes sobre el arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas: 1) La organización interna del Tribunal Arbitral se regirá por las normas previstas por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. 2) Estará integrado por un (1) árbitro especialista en Derecho Comercial, designado de mutuo acuerdo y a falta de acuerdo por sorteo realizado por la Cámara de Comercio de Cali, de su lista de árbitros, si no hay acuerdo entre las partes el nombramiento lo hará el Juez Civil del Circuito de Cali de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 Numeral 4 de la Ley 1563 de 2012. 3) El laudo Arbitral será en Derecho. 4) El Tribunal Arbitral funcionará en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES:** Toda modificación al término de las condiciones de éste convenio deberá proponerse a las partes, decidirse por mutuo acuerdo y constar por escrito suscrito por las partes intervinientes, y formará parte integral del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes. En constancia se firma a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de 2014 en la Ciudad de Cali.

POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE


IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON
Rector

 ASESORIA JURIDICA
REVISADO


POR LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CALI


FRAY ERNESTO LONDONO OROZCO OFM
Rector

